

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA,

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 145 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y POR ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 12 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A QUE LOS CENTROS DE DENUNCIA DE LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, DEBEN CONTAR CON ESPACIOS ESPECÍFICOS Y ESPECIALIZADOS PARA LA ATENCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES QUE RECIBEN.

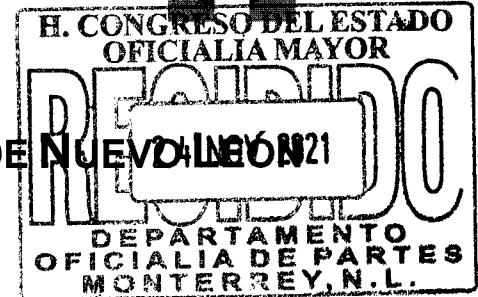
INICIADO EN SESIÓN: 29 de noviembre del 2021

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Justicia y Seguridad Pública y Salud y Atención a Grupos Vulnerables

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

(0:56h.5)



**DIP. IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA
PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN PRESENTE.**

La diputada Gabriela Govea López y los diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Septuagésima Sexta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 63, fracción II, 68 y 69 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y con fundamento además en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXXVII Y SE RECORRE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 145 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y LA ADICIÓN DEL ARTÍCULO 12 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La procuración de la justicia, la seguridad y el bienestar integral son un derecho fundamental de los ciudadanos, su garantía corre por cuenta de las autoridades estatales y municipales.

Con el fin de generar este vínculo fue necesario implementar la creación de los Centro de Denuncia (CODE) hace más de 9 años con la finalidad de fomentar los lazos entre las Unidades Administrativas de la Fiscalía con las personas.

El objetivo de los CODES es implementar un programa integral que permita a la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León atender a la ciudadanía, a través de medios idóneos para interponer denuncias, quejas, solicitar orientación e información en la presunción de un delito.

El artículo 15 del Reglamento Interno de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León, se menciona que los Centros de Denuncia son dependientes de la Dirección General de Investigación y Litigación y se determinan las competencias que le corresponden:

“ARTÍCULO 15. El Centro de Denuncia es la unidad administrativa subalterna, equiparable a Dirección, dependiente de la Dirección General de Investigación y Litigación competente para:

- I. Recibir las denuncias, querellas, que se presenten en forma oral, por escrito o a través de medios digitales, incluyendo las

- denuncias anónimas en términos de las disposiciones legales aplicables; así como los informes y partes policiales;
- II. Fungir como primer contacto del denunciante con la Fiscalía General;
 - III. Diseñar las estrategias para la promoción de las denuncias;
 - IV. Recibir las puestas a disposición de los detenidos en flagrancia y, en el caso que resulte procedente, realizar la ratificación de las mismas;
 - V. Resolver las investigaciones mediante el dictado de archivos temporales, abstenciones de investigación, no ejercicio de la acción penal y criterios de oportunidad;
 - VI. Aprobar los acuerdos reparatorios remitidos por la Dirección de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal;
 - VII. Supervisar el trabajo de las y los Agentes del Ministerio Público Orientadores adscritos a los Centros de Denuncia dependientes de su área, a fin de que se desarrolle bajo los principios constitucionales que rigen su actuación;
 - VIII. Enviar a la unidad de investigación que corresponda las denuncias, querellas, informes o partes policiales, con o sin detenido, así como los otros registros de investigación con que cuente, para el desarrollo de la investigación;
 - IX. Promover desde la recepción de las denuncias, querellas, informes y partes policiales, con o sin detenido, en los casos que proceda, el uso de las soluciones alternas y los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal; y,
 - X. Canalizar a las instancias correspondientes los asuntos de que conozca, cuando no se desprenda la comisión de algún delito.”

La protección de los derechos de los menores debe ser siempre prioridad y más aún cuando se trata de la impartición de justicia cuando sus derechos son violentados.

Este derecho, el derecho de prioridad, se encuentra fundamentado en el artículo 17 de la Ley de los Derechos de

las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León que dice:

“Artículo 17. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que se les asegure prioridad en el ejercicio de todos sus derechos, especialmente a que:

- I. Se les brinde protección y socorro en cualquier circunstancia y con la oportunidad necesaria;
- II. Se les atienda antes que a las personas adultas en todos los servicios, en igualdad de condiciones;
- III. Se les considere para el diseño y ejecución de las políticas públicas necesarias para la protección y el ejercicio de sus derechos;
- IV. Se dé prioridad, en materia de asignación de recursos, a las instituciones públicas encargadas de proteger sus derechos; y
- V. En todas las medidas concernientes a niñas, niños y adolescentes que tomen los órganos jurisdiccionales, autoridades administrativas y órganos legislativos, se tomará en cuenta, como consideración primordial, el Interés Superior de la Niñez. Dichas autoridades elaborarán los mecanismos necesarios para garantizar este principio.”

Existen alrededor de 45 CODES en el Estado los cuales se encargan de recibir las denuncias ciudadanas ante la presunta comisión de un delito.

Los menores de edad son un grupo vulnerable que, lamentablemente, debe acudir a estos centros cuando se presuma la comisión de un delito que lo involucre.

Generalmente, los menores de edad son las víctimas y se encuentran en un estado sensible en donde un lugar de este tipo puede llegar a intimidarlos y en muchos casos dificultan el proceso por lo indiscretos que puedan llegar a sentirse.

En este sentido, es que la presente iniciativa pretende adicionar una fracción XXXVII del artículo 145 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León y se adiciona el artículo 12 Bis a la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León, ambas reformas con el objeto de que los Centros de Denuncia de la Dirección General de Investigación y Litigación de la Fiscalía General de Justicia del Estado deben contar con espacios específicos y especializados para la atención de niñas, niños y adolescentes que se recibieren.

Se presentan los siguientes comparativo para mayor ilustración:



LXXVI

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA



Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León

Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 145.	Artículo 145. Son atribuciones de la Procuraduría de Protección las siguientes:
I a XXXVI. <i>Sin correlativo</i>	I a XXXVI. XXXVII. Coadyuvar con la Fiscalía General de Justicia del Estado, para que los centros de denuncia como unidades administrativas subalternas, dependientes de la Dirección General de Investigación y Litigación de la Fiscalía cuenten con espacios específicos y especializados para la atención de niñas, niños y adolescentes; y
XXXVII. Las demás obligaciones establecidas en la presente Ley y demás disposiciones aplicables.	XXXVIII. Las demás obligaciones establecidas en la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León

Texto vigente	Texto propuesto
Sin correlativo	Artículo 12 BIS. Los centros de denuncia como unidades administrativas subalternas, dependientes de la Dirección General de Investigación y Litigación de la Fiscalía contarán con espacios específicos y especializados para la atención de menores de edad.

Es por lo anterior que se somete a su consideración la presente Iniciativa con Proyecto de:

DECRETO

PRIMERO.- Se adiciona la fracción XXXVII y se recorre la subsecuente del **artículo 145 de la ley de los derechos de las niñas, niños y adolescentes para el estado de nuevo león**, para quedar como sigue:

Artículo 145. Son atribuciones de la Procuraduría de Protección las siguientes:

I a XXXVI.

XXXVII. Coadyuvar con la Fiscalía General de Justicia del Estado, para que los centros de denuncia como unidades administrativas subalternas, dependientes de la Dirección General de Investigación y Litigación de la Fiscalía cuenten con espacios específicos y especializados para la atención de niñas, niños y adolescentes; y

XXXVIII. Las demás obligaciones establecidas en la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

SEGUNDO.- Se adiciona el artículo 12 bis de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 12 BIS. Los centros de denuncia como unidades administrativas subalternas, dependientes de la Dirección General de Investigación y Litigación de la Fiscalía deberán contar con espacios específicos y especializados para la atención de menores de edad.

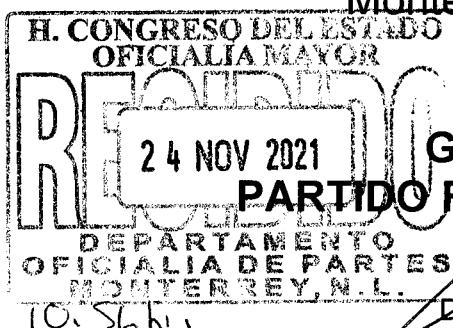
TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

SEGUNDO. - La Fiscalía General de Justicia del Estado aplicará su presupuesto de manera paulatina y escalonada en el acondicionamiento del espacio para la atención de menores de edad en los Centros de Denuncia para el cumplimiento del presente Decreto.

TERCERO. - La Fiscalía General de Justicia del Estado tendrá 90 días para la adecuación de su Reglamento Interno con la finalidad de integrar las nuevas disposiciones.

Monterrey, NL., a noviembre de 2021

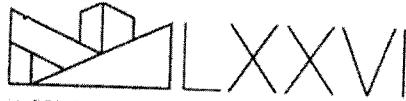


**GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

DIPUTADA GABRIELA GOVEA LÓPEZ

DIPUTADO
HERIBERTO TREVIÑO CANTÚ

DIPUTADA
IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

DIPUTADA
PERLA DE LOS ÁNGELES VILLARREAL VALDEZ

DIPUTADA
LORENA DE LA GARZA VENECIA

DIPUTADA
ANA ISABEL GONZALEZ GONZÁLEZ

DIPUTADA
ELSA ESCOBEDO VÁZQUEZ

DIPUTADO
JESÚS HOMERO AGUILAR HERNÁNDEZ



DIPUTADA
ALHINNA BENERNICE VARGAS GARCÍA

DIPUTADO
JOSÉ FILIBERTO FLORES ELIZONDO

DIPUTADO
HECTOR GARCÍA GARCÍA

DIPUTADO
JULIO CESAR CANTÚ GONZÁLEZ

DIPUTADO
JAVIER CABALLERO GAONA

DIPUTADO
RICARDO CANAVATI HADJOPULOS